PHILIPPVS IIII el Grande Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

a la q[ue] tubiere derecho de heredar bienes tiene
hijos y si cupiere a mucho se heredan conbenir y de ponerse
y adjudicarle a uno dellos Por la qual desposicion o ad-
judicacion se le dara asimismo el dho titulo y que excepto
en los delitos y crimines de heregia lese magestatis o pe-
cado nefando Por ninguno dhos se pierda ni confis[car] ni
se pueda perder ni confiscar el dho oficio y q[ue] teniendo
[illegible] abado y nabilitado el q[ue] le tubiere le ayan aquel
o aquellos que tubieren derecho de heredar le en la forma
que esta dha del que muriere sin desponer del con las
quales dhas calidades y condiciones quiero que tengais
el dho oficio y goceis del bos y buestros herederos y subcesores
y la persona o personas q[ue] de bos o dellos obiere titulo o
causa perpetuamente p[ar]a siempre jamas y mando
al presidente gobernador y los del dho mi consejo de las ordenes
despachen el dho titulo en favor de la tal persona a quien
asi perteneciere conforme a lo que esta referido siendo
de las calidades que para le servir se requieren expresa-
do en el estamº y prerrogatiba y lo mismo hagan con
los q[ue] de adelante subcedieren en el dho off[ici]o a quien
perteneciere sin enbargo de qualesquier leyes y pre-
maticas destos mis Reinos que aya en contrario con las
q[ue] dales para en quanto a esto toca y por esta vez dis-
penso quedando en su fuerça para lo demas de adelan-
te y con que no tengais otro oficio de regimiento ni jura-
ria y deste despacho no se debe el dr[ech]o de la media anata s[egun] por
certificacion del contador Juº de paz del rrio consto q[ue] avia
pagado a Bernabe Por ciento nobecientos y treinta y cinco
maravedis que cupo del valor de este off[ici]o dada en madrid
a doze dias del mes de junio de mill y seis[cientos] y treinta y siete años
yo el Rey. El L[icencia]do don Ju[an] de Cabezes y mendoza. L[icencia]do don Juan
de mendoza. L[icencia]do don Lope de morales. L[icencia]do don diego de
rriquelme de balbuena. Refrendada fran[cis]co de quebedo y
ciller g[ene]ral de tapia [illegible] de calatayud escri[bano] del
nuestro S[eñor] la hice escribir por su m[anda]do = [illegible] = Concuerda
con su original que me remito que entregue a la parte en doce de
[illegible] mill [illegible] en fe de ello lo signe y firmo

En testimonio [signo] de verdad

Fran[cis]co Villarguirre